

	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por las Resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero del 28 de febrero de 2020, la Resolución No. 2747 del 05 de octubre de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director General de la CAM,

### AVISA

Que mediante Auto No. 295 del 06 de noviembre de 2025, este Despacho profirió auto de formulación de pliego de cargos contra **JOSÉ RODRIGO PALADINEZ ANACONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.028.732.

Que mediante escrito con radicado No. 2025S33968 del 12 de noviembre de 2025, se envió a **JOSÉ RODRIGO PALADINEZ ANACONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.028.732 oficio de citación para la notificación personal del Auto No. 295 del 06 de noviembre de 2025 por el cual se formulan cargos dentro del procedimiento sancionatorio ambiental.

Como hace constar el citador de la Corporación Regional del Alto Magdalena CAM, la **JOSÉ RODRIGO PALADINEZ ANACONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.028.732, conoció el oficio de citación el día 23 de noviembre de 2025 en su domicilio vereda el Alto municipio de Saladoblanco – Huila, pero se negó a recibir el oficio.

Como consecuencia de lo anterior, se realizó la publicación en página web de la Corporación del oficio de Citación, mismo que reposa en el expediente de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 295 del 06 de noviembre de 2025, mediante el cual este Despacho profirió auto de formulación de pliego de cargos.

Que se advierte a **JOSÉ RODRIGO PALADINEZ ANACONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.028.732, que la notificación del auto por el cual se formulan cargos dentro del procedimiento sancionatorio ambiental No. 295 del 06 de noviembre de 2025, queda surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 295 del 06 de noviembre de 2025, cuya parte resolutive:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Formular contra **JOSÉ RODRIGO PALADINEZ ANACONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.028.732, en calidad de presunto infractor los siguientes cargos:



## NOTIFICACION POR AVISO

Código	F-CAM-186
Versión	4
Fecha	17 Sep 14

**CARGO PRIMERO:** REALIZAR ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES NO VEDADAS SIN CONTAR CON LOS RESPECTIVOS PERMISOS OTORGADOS POR AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, SITUACIÓN PRESENTADA EN EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA MORELIA DEL MUNICIPIO DE SALADOBLANCO – HUILA, EN EL PREDIO CON COORDENADAS PLANAS Y COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ E 761343 N 718046, COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE ORIGEN (WGS 3116) W 76°13'20.12" N 02°02'41.80"., CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. DEL DECRETO 1076 DE 2015.

**CARGO SEGUNDO:** REALIZAR ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIE VEDADA ROBLE, SITUACIÓN PRESENTADA EN EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA MORELIA DEL MUNICIPIO DE SALADOBLANCO – HUILA, EN EL PREDIO CON COORDENADAS PLANAS Y COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ E 761343 N 718046, COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE ORIGEN (WGS 3116) W 76°13'20.12" N 02°02'41.80"., CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 Y 79 LITERAL G DEL ACUERDO NO. 009 DE 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Otorgar un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

**ARTÍCULO CUARTO** Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES**  
Director Territorial Sur

19- Mayo-2026

01:48 pm

SAN-00340-25  
Proyecto: L. Daza  
Abogada DTS

Nota: En la vivienda del señor Jose rodrigo paladiner se negaron a recibir este oficio.

citador: Johanna almaraz  
CC. 1118.071.043



## AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. **295 = -**

**DIRECCIÓN TERRITORIAL:** SUR  
**RADICACIÓN DENUNCIA:** 2023E12473  
**FECHA DE LA DENUNCIA:** 27 DE AGOSTO DE 2023  
**PRESUNTO INFRACTOR:** JOSÉ RODRIGO PALADINEZ ANACONA C.C 83.028.732  
**EXPEDIENTE:** SAN-00340-25

**ASUNTO:** PLIEGO DE CARGOS

Pitalito - Huila,

**06 NOV 2025**

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto contra **JOSÉ RODRIGO PALADINEZ ANACONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.028.732, en calidad de presunto infractor.

### 1. ANTECEDENTES

1. Denuncia con radicado 2023E12473 de fecha 27 de agosto de 2023.
2. Auto de visita No. 02177-23 de 2023.
3. Concepto Técnico de Visita No. 02177-23 del 15 de diciembre de 2023.
4. Resolución de medida preventiva No. 4167 de 2023.
5. Oficio con radicado CAM No. 2024E12698 del 30 de abril de 2024
6. Oficio con radicado CAM No. 2024S12675 del 15 de mayo de 2024
7. Auto de Indagación Preliminar No. 052 del 14 de mayo de 2024.
8. Oficio con radicado CAM No. 2024E31264 del 22 de octubre de 2024
9. Notificación por aviso Auto de Indagación Preliminar No. 052 del 14 de mayo de 2024.
10. Diligencia de versión libre y espontánea de fecha 09 de mayo de 2025 parte de **JOSÉ RODRIGO PALADINEZ ANACONA**.
11. Auto de Inicio No. 168 del 28 de mayo de 2025.
12. Remisión Autos de Inicio a procuraduría.

Previo el lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes:

### 2. HECHOS

Mediante radicado 2023E12473 del 27 de agosto de 2023 se recepciona ante esta Corporación, denuncia por "deforestación".

Mediante auto de visita número 02177-23, el Director Territorial Sur comisionó a la ingeniera Ingry Lorena Ortiz Peña, contratista de apoyo de la RECAM DTS, para la práctica de visita de inspección ocular y verificación de hechos.



## AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

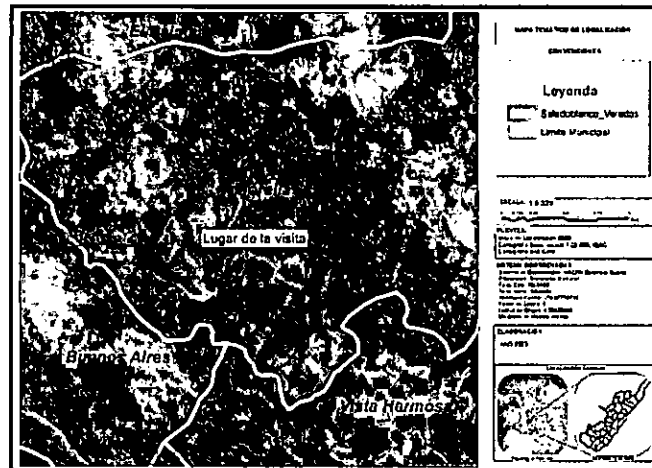
Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

La visita se realizó en la vereda Morelia del municipio de Salado blanco – Huila, en el predio con coordenadas planas y coordenadas geográficas Magna Sirgas origen Bogotá E 761343 N 718046, coordenadas geográficas de origen (WGS 3116) W 76°13'20.12" N 02°02'41.80".

Que mediante Concepto Técnico de Visita No. 02177-23 del 15 de diciembre de 2023, se logró determinar que:

(...)

*Para llegar al lugar de los hechos se toma la vía que de Pitalito conduce al Salto de Bordonos, municipio de isnos, luego se continua salida hacia la vereda Capillas se llega hasta la institución educativa de la vereda Vista Hermosa, hasta donde termina la vía llegando hasta el punto de coordenadas planas y coordinadas geográficas Magna Sirgas origen Bogotá E 761343 N 718046, coordenadas geográficas de origen (WGS 3116) W 76°13'20.12" N 02°02'41.80", según la denuncia se menciona la vereda Morelia.*



**Imagen 1** satelital SIG CAM-lugar de la visita, vereda Morelia Municipio de Salado blanco.

*Se llegó al lugar, donde se identificó área donde se presentó tala de hace ya más de un año debido al tipo de vegetación presente a la hora de la visita, cabe resaltar que en esta zona ya se ha dado atención a varias denuncias por los mismos hechos, pero en diferentes puntos de afectación, por la características de la zona estas áreas han sido bosques, se observa alrededor bosque primario donde se identifica árboles de la especies Roble Blanco (*Quercus humboldtii*), arrayan (*Alzatea verticillata*), bayo Blanco (*vochysia ferruginea*).*

*Esta zona viene siendo afectada por la deforestación, con fines de comercialización, dentro de la inspección ocular se identifica un área intervenida de 1. hectáreas.*





# AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

**Fotografía 5-10** verificación de área de tala.

Se continúa el recorrido donde se identificó quema aledaña al área que se viene restaurando, la cual involucra arboles de chilco, siete cueros, en el punto de coordenadas planas X: 761565 Y 718093, donde se observó una quema en un área aproximadamente de 2 hectáreas, que por las características de la vegetación son rastrojos y potreros.

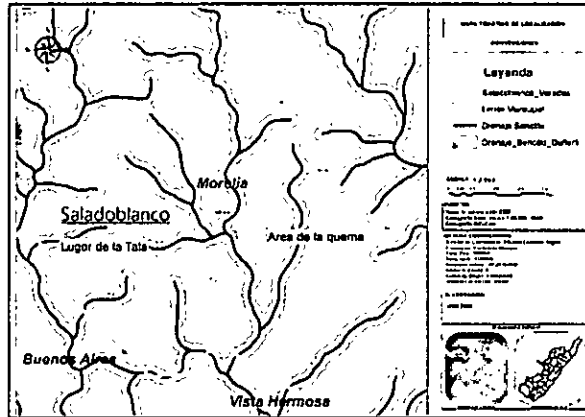


**Fotografía 5-10** verificación de zona de quema.

Dentro del recorrido no se logra identificar los tocones, debido a la vegetación que se está restaurando y difícil acceso al área.

Esta zona es de gran importancia para la conservación de fauna y flora, además la riqueza hídrica, presente, los bosques primarios desempeñan un papel fundamental en el medio ambiente. Son importantes para la biodiversidad, ya que albergan una gran variedad de plantas, animales y otros organismos. También son importantes para el clima, ya que ayudan a regular el ciclo del agua y el dióxido de carbono.

Durante todo el recorrido por el área, se observó fuente hídrica, y con ayuda del sistema de información geográfica existente en la CAM, la tala se ubica en medio de varios drenajes denominada NN, ubicada en el punto de coordenadas planas X 761453 Y 718133, la cual tributa a la quebrada las Jarras.



**Imagen 2- SIG CAM-** Mapa Hídrico Ubicación mediante coordenadas de los sitios exactos donde se encontró la tala y quema vereda Morelia, Saladoblanco.

El área donde se presentó el aprovechamiento forestal de las especies de roble, no se encuentra dentro de un área protegida, municipal o del departamento del Huila, declarada, sin



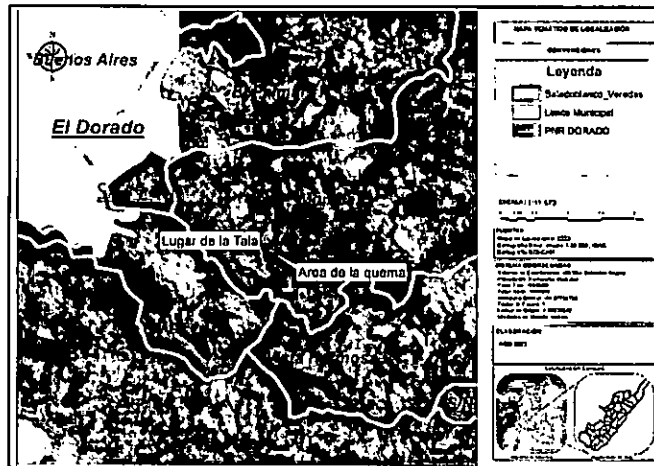
## AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código: F-CAM-017

Versión: 3

Fecha: 09 Abr 14

embargo son áreas amortiguadoras del PNR EL DORADO, además se encuentran especies como el roble, especies endémicas y vedadas por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM dentro del estatuto forestal, las cuales vienen siendo aserradas de forma ilegal alterando bruscamente el ecosistema, resaltando que no existe en la Dirección Territorial Sur de la CAM con sede en el municipio de Pitalito, solicitudes de aprovechamiento forestal, la madera producto de esta actividad ilegal es comercializada en el mercado negro local y regional.



**Imagen 3** Ubicación mediante coordenadas de los sitios exactos donde se encontró la tala y quema, que no se encuentra en área protegida, Vereda Morelia Municipio de Saladoblanco, departamento del Huila.

En indagaciones con la comunidad manifiestan que el predio es de propiedad del señor Rodrigo Paladines, residente en la vereda Vega Chiquita, cabe resaltar que esta zona es alejada de vías de acceso y poco habitada.

Con ayuda del geoportal del IGAC, se identifica que la tala se presenta el siguiente predio denominado:

Número predial: 4166000000000250109000000000

Número predial (anterior): 41660000000250109000

Municipio: Saladoblanco, Huila

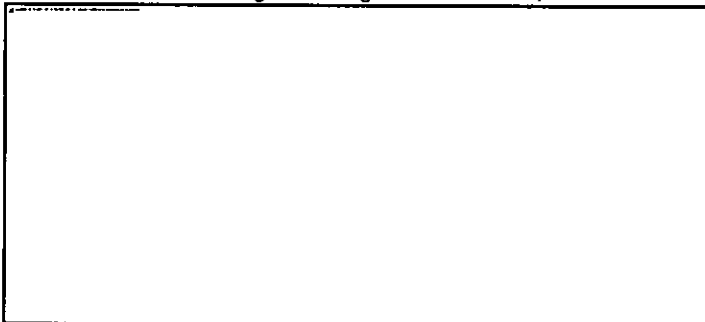
Dirección: BUENOS AIRES

Área del terreno: 1440000 m<sup>2</sup>

Área de construcción: 0 m<sup>2</sup>

Destino económico: AGROPECUARIO

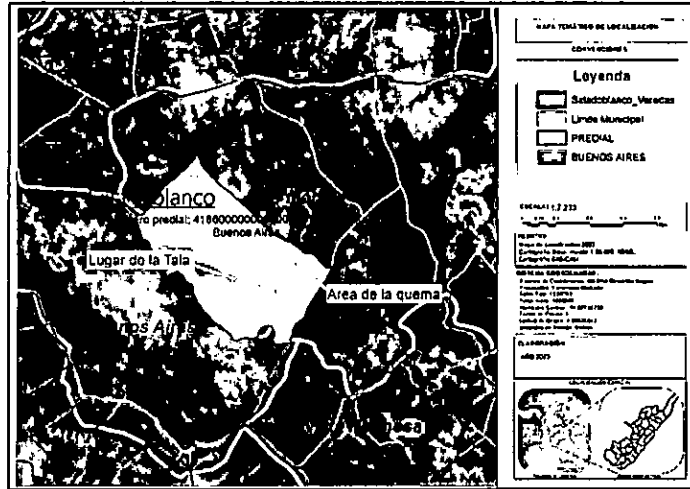
Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 20



	<b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b>	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

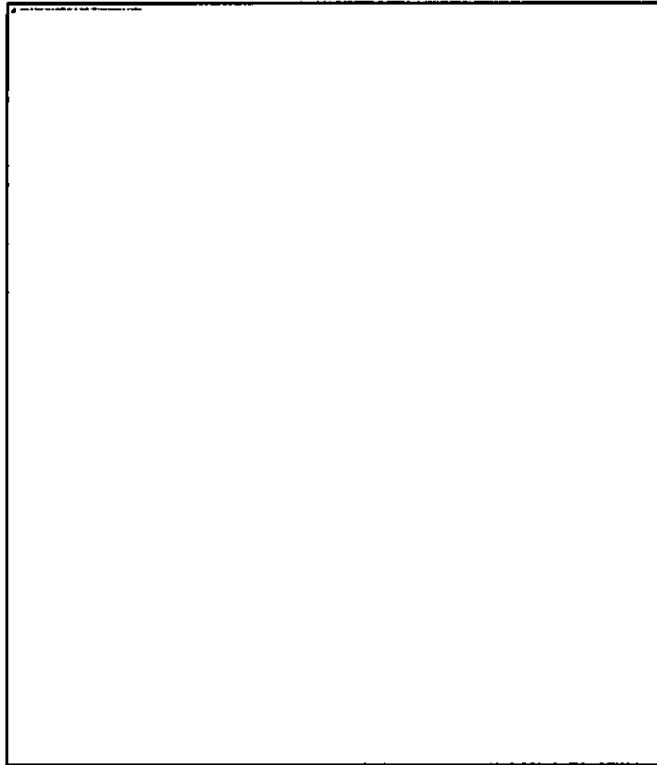
*Imagen 4 IGAC. Información catastral de predio donde se presentó tala raza, denominado BUENOS AIRES.*

*En la siguiente imagen se observa la tala dentro del predio denominado BUENOS AIRES.*



*Imagen 5- tala raza ubicada dentro del predio denominado BUENOS AIRES. Fuente (SIG CAM).*

*Según información suministrada por la secretaria de planeación municipal del municipio de Saladoblanco, el predio corresponde al señor Bruno Quinayas Quinayas, residente en la vereda Vista Hermosa de Saladoblanco, como se muestra en la siguiente imagen 6.*





## AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código: F-CAM-017

Versión: 3

Fecha: 09 Abr 14

**Imagen 6-** Información suministrada por secretaria de planeación del municipio de Salado blanco del propietario del predio.

### 2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

**El presunto infractor es:**

- El señor Rodrigo Paladines, residente en la vereda Vega Chiquita del municipio de Salado blanco, sin más información.
- **Propietario del predio con la siguiente información.**

El señor Bruno Quinayas Quinayas, residente en la vereda Vista Hermosa de Salado blanco, con la siguiente información catastral.

Número predial: 4166000000000250109000000000

Número predial (anterior): 41660000000250109000

Municipio: Salado blanco, Huila

Dirección: BUENOS AIRES

Área del terreno: 1440000 m<sup>2</sup>

Área de construcción: 0 m<sup>2</sup>

Destino económico: AGROPECUARIO

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023.

### 3. DEFINIR marcar (x):

- **AFECTACIÓN AMBIENTAL (  )**
- **NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (  )**

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

### 4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

Se determina afectación ambiental debido a la explotación forestal y cambio de uso de suelo, afectación en área forestal protectora de fuente hídrica.

Sistema	Subsistema	Componentes
Medio físico	Medio Inerte	Suelo Agua
	Medio Biótico	Flora Fauna

Flora: Afectación de especies de flora nativa de especial importancia ecológica y en veda

Fauna: Habitación de los animales que se albergan el lugar.

### 4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL.

	<b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b>		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

*Debido a actividades antrópicas identificadas como la expansión de la frontera agrícola, y la ganadería, se generan impactos como la degradación y fragmentación del hábitat, ya que se pierden los bosques originales y esto afecta directamente la composición de especies de fauna y flora (Turner, 1996; Fahrig, 2003). Estos procesos invasivos, afectarán tanto a la supervivencia de las especies directamente afectadas (a través de interacciones tales como la depredación y la herbívora, la competencia por diversos recursos, etc.) como a sus potenciales funciones ecosistémicas (polinización, dispersión de semillas, etc.), generando cadenas de extinciones locales (Aizen y Feisinger, 1994, Tallmon et al., 2003).*

*La vereda Morelia, es conocida por su belleza natural, que incluye bosques primarios, cascadas, y termales. También es un importante sitio arqueológico, ya que alberga restos de la cultura Yalcón, un pueblo indígena que habitó la zona en tiempos precolombinos.*

*La comercialización de este tipo de vegetación vedada, incentiva los aprovechamientos ilegales al igual que el tráfico de flora en la zona, ya que, por distribución natural, el Roble es la especie típica y relictual de los escasos bosques presentes en la jurisdicción de la región sur del departamento del Huila, y que es especie representativa de ecosistemas frágiles y de gran importancia ecológica por las ofertas ambientales que genera. Estos individuos forman asociaciones naturales denominadas robledales y se encuentra a partir de los 1500 msnm, los cuales son altamente perseguidos como material forestal para transformación en productos como carbón, vigas, postes y columnas.*

*El roble (Colombobalanus excelsa) se encuentra como especie vedada en todo el territorio nacional; en el Departamento del Huila no se tiene reportadas plantaciones de roble, por consiguiente, cualquier producto perteneciente a esta especie no está sujeta a ningún tipo de tipo de aprovechamiento, transporte y uso comercial, si proviene de bosque natural, según Resolución No. 0316 de 1974 (INDERENA), la cual veda indefinidamente y en todo el territorio nacional el aprovechamiento de las especies Roble (Quercus humboldtii); El Acuerdo No. 009 de 25 de mayo de 2018, "Por el cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM", Artículo 7. Vedas: De acuerdo con las normas nacionales, queda vedado el aprovechamiento, comercialización y transporte, de las siguientes especies forestales: Roble Negro (Colombobalanus excelsa), Roble blanco (Quercus humboldtii). Y la Resolución No. 1912 de 2017 que clasifica al roble como una especie en categoría de amenaza vulnerable (VU).*

*La intervención al bosque de roble, genera una afectación asociada a la conservación de la diversidad biológica, ya que, los robledales ofrecen una variedad de hábitats esenciales para muchas especies de flora y fauna (Devía y Arenas 2000, Kapelle 1996, 2006). Así mismo, se conoce que las semillas de roble negro son de importancia alimenticia, ya que hacen parte de la dieta de algunas especies de aves (Hernández et al. 1980), como Phyrurha chapmani, una especie con poblaciones vulnerables a la extinción.*

*Además, las condiciones de humedad y sombra generadas por las densas copas de estos bosques permiten la presencia de un gran número de especies de briófitos, líquenes, bromelias, orquídeas y helechos. De acuerdo con Pulido et al. (2006) al interior de los robledales existe una rica biodiversidad de flora que supera las 550 especies de plantas vasculares, entre las cuales sobresalen familias como Melastomataceae, Rubiaceae, Clusiaceae, Lauraceae, Orchidaceae. Además, esta gran diversidad de plantas que se encuentran en los bosques de roble mantiene una abundante oferta alimenticia de frutos y semillas para aves y mamíferos.*



## AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Los bosques de robles, se consideran hábitat de varias especies de fauna amenazadas y endémicas (que su distribución se encuentra restringida en cierta área geográfica), entre las que se destacan varias especies de aves y mamíferos listados en la tabla 1 y 2.

### 4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

#### 4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y

#### ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc.)

#### Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
Ampliación de la frontera para ganadería		x												
Tala de individuos forestales en área forestal protectora de fuente hídrica		x	x	x										

#### 4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Se presenta afectación por:

- C. Extracción de Recursos: 40 Explotación Forestal.
- E. Alteración de terreno: 60. Paisaje

#### 4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

##### a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

- Se define que se incumple en un 100% la normatividad por cuanto se tala, aprovecha, especies vedadas, aprovechamiento de especie en veda por la Resolución No. 1912 de 2017, tala en área forestales protectora de fuente hídrica.

##### b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

	<b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b>		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

- El área de afectación corresponde a una extensión aproximada una (2) hectáreas afectando flora mediante tala raza de la vegetación.

**c) Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

- El efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.

**d) Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

- Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años

**e) Recuperabilidad (MC):**

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

- La afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

**Nota:** Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y Recuperabilidad.

**5. EVALUACION DEL RIESGO**

(Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.)  
(Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

**5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS**

**5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS**

**5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN**

**f) Intensidad (IN):**

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

**g) Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

**h) Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

**i) Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.



## AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

### j) **Recuperabilidad (MC):**

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

**Nota:** Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

### 5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

### 5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

### 6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva **SI** \_x\_ **NO** \_\_

### 7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS.

- Suspensión inmediata de las actividades relacionadas con la tala, aprovechamiento, movilización y comercialización de especies silvestres.
- Los bosques localizados en la zona, deben ser conservados, ya que son considerados como Ecosistemas estratégicos por sus características naturales de ofertas ambientales. Todas las acciones encaminadas a la conservación del recurso bosque debe propender por la continuidad de las masas, además de la conservación del recurso hídrico, se establece el interés de conservar corredores biológicos y áreas estratégicas de interacción de flora y fauna silvestre.
- Conservar el área forestal protectora de fuentes hídricas dando cumplimiento a la normatividad ambiental.
- Permitir la restauración natural evitando todo tipo de actividades antrópicas que atenten contra las especies de fauna, flora, suelo y agua en la zona de reserva natural.
- Compulsar copia del presente concepto a fiscalía general de la nación.
- Citar a versión libre al señor Rodrigo Paladines, residente en la vereda Vega Chiquita del municipio de Saladoblanco
- Citar a versión libre al señor Bruno Quinayas Quinayas, según información del IGAC, propietario del predio, residente en la vereda Vista hermosa de Saladobanco.

### 8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que considere la autoridad ambiental.

(...)

Mediante Resolución No. 4167 de 2023, se ordenó la imposición de una medida preventiva en la que se resolvió:

•**SUSPENSIÓN INMEDIATA** de toda actividad de Tala, Quema y/o aprovechamiento forestal en la zona referenciada dentro del área amortiguadora del Parque Natural Regional El Dorado, sobre el área intervenida, Vereda Morelia, Municipio de Saladoblanco en las coordenadas

	<b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b>	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

planas y coordenadas geográficas Magna Sirgas origen Bogotá E 761343 N 718046, coordenadas geográficas de origen (WGS 3116) W 76°13'20.12" N 02°02'41.80"

La medida fue comunicada en debida forma tal como consta en el expediente.

Que mediante radicado 2024E31264 del 22 de octubre de 2024 el señor Luis Alfredo Quinayas hijo del presunto infractor Bruno Quinayas remite registro civil de defunción con indicativo serial 11527225.

### 3. INDAGACIÓN

Con fundamento en la información reseñada en el Concepto Técnico de Visita No. 02177-23 del 15 de diciembre de 2023, mediante auto No. 052 del 14 de mayo de 2024, el Director Territorial Sur dispuso adelantar indagación preliminar con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si era constitutiva de infracción ambiental e identificar al presunto infractor o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Una vez agotada la etapa, procede el Despacho a emitir Auto de Inicio No. 168 del 28 de mayo de 2025 en el cual se individualizó como presunto infractor a **JOSÉ RODRIGO PALADINEZ ANACONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.028.732.

El acto administrativo se notificó personalmente el 29 de octubre de 2025.

### 4. PRUEBAS

Incorpórese y téngase como pruebas las siguientes:

1. Concepto Técnico de Visita No. 02177-23 del 15 de diciembre de 2023.
2. Diligencia de versión libre y espontanea de fecha 16 de agosto de 2024 parte de **JOSÉ RODRIGO PALADINEZ ANACONA**.

### 5. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Los hechos descritos, constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

1. Se ha infringido el **Decreto 1076 de 2015** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible así:

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;



## AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*

e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

**Parágrafo.-** *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

El **Acuerdo No. 009** de 25 de mayo de 2018, "Por el cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM", establece:

*Artículo 7. Vedas: De acuerdo con las normas nacionales, queda vedado el aprovechamiento, comercialización y transporte, de las siguientes especies forestales:*

*C. Pino Colombiano (Decussocarpus rospigliossi, Podocarpus rospigliosi, P. Oleifolius), (Juglans neotropica.), Árbol loco (heliocarpus popayanenses), Roble Negro (Colombot excelsa), Roble (Quercus humboldtii); y la Palma de Cera (Ceroxilon quindiuense.*

*Parágrafo 1°: Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo los aprovechamientos únicos que se requieran para ejecutar obras de utilidad pública o interés social, así como los realizados en virtud del permiso de estudio en biodiversidad de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 y la adecuación de terrenos ubicados en áreas urbanas, previo levantamiento de la veda por parte de la Autoridad Ambiental competente. Se exceptuarán también el control de emergencias fitosanitarias, la prevención de riesgos y los árboles que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, previa verificación del personal técnico de la Corporación.*

*ARTÍCULO 79.- Conductas Prohibidas. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos se consideran como infracciones las siguientes conductas:*

*g) Aprovechamientos y/o movilización de especies vedadas.*

Es así como del Concepto Técnico de Visita No. 02177-23 del 15 de diciembre de 2023 se puede evidenciar el incumplimiento al artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015, toda vez que se realizan actividades de aprovechamiento de material forestal sin tramitar los permisos ante autoridad ambiental competente establecidos para dicha actividad así mismo, se advierte el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 y 79 literal G del Acuerdo No. 009 de 25 de mayo de 2018, toda vez que se encuentra el aprovechamiento de especies vedadas declaradas, que si bien es cierto se cuenta con algunas excepciones en las cuales es posible tramitar solicitud de aprovechamiento, las mismas se encuentran taxativamente en el parágrafo 1 del Artículo 7 del acuerdo No. 009 y para el caso concreto no se acreditó ninguna de ellas.

	<b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b>	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, modificado por el artículo tercero de la Ley 2387 de 2024, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 9° del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1° de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen.

## 6. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Este Despacho encuentra que **JOSÉ RODRIGO PALADINEZ ANACONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.028.732, ha cometido las siguientes conductas constitutivas de presunta violación a la normatividad ambiental:

**CARGO PRIMERO:** REALIZAR ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES NO VEDADAS SIN CONTAR CON LOS RESPECTIVOS PERMISOS OTORGADOS POR AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, SITUACIÓN PRESENTADA EN EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA MORELIA DEL MUNICIPIO DE SALADOBLANCO – HUILA, EN EL PREDIO CON COORDENADAS PLANAS Y COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ E 761343 N 718046, COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE ORIGEN (WGS 3116) W 76°13'20.12" N 02°02'41.80", CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. DEL DECRETO 1076 DE 2015.

**CARGO SEGUNDO:** REALIZAR ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIE VEDADA ROBLE, SITUACIÓN PRESENTADA EN EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA MORELIA DEL MUNICIPIO DE SALADOBLANCO – HUILA, EN EL PREDIO CON COORDENADAS PLANAS Y COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ E 761343 N 718046, COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE ORIGEN (WGS 3116) W 76°13'20.12" N 02°02'41.80", CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 Y 79 LITERAL G DEL ACUERDO NO. 009 DE 2018.

Que el artículo 6° de la Ley 1333 de 2009 adicionado por el artículo 13° de la Ley 2387 de 2024 establece:

**Artículo 6. Causales de Atenuación de la Responsabilidad en Materia Ambiental. Son circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes:**

1. *Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.*
2. *Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.*
3. *Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.*

	<b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b>	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Así mismo, el artículo 7° de la Ley 1333 de 2009 adicionado por el artículo 12° de la Ley 2387 de 2024 establece:

**Artículo 7°.** Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

1. Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.
2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.
3. Cometer la infracción para ocultar otra.
4. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.
5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.
7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
8. Obtener provecho económico para sí o un tercero.
9. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
11. Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
12. Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

**Parágrafo.** Se entiende por especie amenazada, aquella que ha sido declarada como tal por Tratados o Convenios Internacionales aprobados y ratificados por Colombia o haya sido declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**Parágrafo 2.** La reincidencia de que trata el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009 aplicará a la persona jurídica, aun cuando ésta haga parte de estructuras societarias o contractuales, incluidos los consorcios o uniones temporales. En este caso la autoridad ambiental deberá individualizar la sanción, aplicando la circunstancia de agravación al reincidente en razón de su participación en el consorcio, unión temporal o estructura societaria o contractual. En todo caso respetando los términos y condiciones establecidas para el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA

Que, para el caso concreto, no se tienen atenuantes y no se tienen agravantes; así mismo la conducta investigada se presume realizada a título de culpa.

Conductas que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por el presunto infractor, culminara con acto administrativo que exime de responsabilidad o declare la misma imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024 así:

**ARTÍCULO 40. Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:



## AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

1. Amonestación escrita.
2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.
6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

**PARÁGRAFO 1º.** La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 2º.** El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 3.** Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

**PARÁGRAFO 4.** Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 5.** El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determinó la responsabilidad e imponga la sanción.

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Formular contra **JOSÉ RODRIGO PALADINEZ ANACONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.028.732, en calidad de presunto infractor los siguientes cargos:



## AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

**CARGO PRIMERO:** REALIZAR ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES NO VEDADAS SIN CONTAR CON LOS RESPECTIVOS PERMISOS OTORGADOS POR AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, SITUACIÓN PRESENTADA EN EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA MORELIA DEL MUNICIPIO DE SALADOBLANCO – HUILA, EN EL PREDIO CON COORDENADAS PLANAS Y COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ E 761343 N 718046, COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE ORIGEN (WGS 3116) W 76°13'20.12" N 02°02'41.80"., CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. DEL DECRETO 1076 DE 2015.

**CARGO SEGUNDO:** REALIZAR ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIE VEDADA ROBLE, SITUACIÓN PRESENTADA EN EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA MORELIA DEL MUNICIPIO DE SALADOBLANCO – HUILA, EN EL PREDIO CON COORDENADAS PLANAS Y COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ E 761343 N 718046, COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE ORIGEN (WGS 3116) W 76°13'20.12" N 02°02'41.80"., CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 Y 79 LITERAL G DEL ACUERDO NO. 009 DE 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Otorgar un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

**ARTÍCULO CUARTO** Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES**  
Director Territorial Sur

SAN-00340-25  
Proyectó: L. Daza  
Abogada CAM DTS